

Vistos los artículos 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954, así como las Ordenes sobre tarifas eléctricas en las que se establece que los interruptores de control de potencia responderán a un modelo y tipo de los autorizados por la Dirección General de la Energía.

Vista la Memoria descriptiva y planos de los interruptores citados.

Considerando que las muestras han sido ensayadas de acuerdo con las normas UNE 20317-88 y 20317-93 1.ª M en el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña y que según el certificado número 123.938 de fecha 8 de julio de 1993 expedido por el citado laboratorio, las pruebas se han desarrollado con resultado favorable, de conformidad con las exigencias requeridas en las citadas normas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M), marca «Hager», serie MP, para las intensidades nominales 5-7,5-10-15-20-25-30-35 y 40 A, en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro y tetrapolar, tensión nominal 220/380V, frecuencia 50 Hz y poder de corte 6000 A, como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 26 de julio de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

25429 *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 130/1990, promovido por «Delta Jet, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 130/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Delta Jet, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de octubre de 1988 y 2 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Delta Jet, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 10 de octubre de 1988 y 2 de octubre de 1989, que concedieron la inscripción del rótulo de establecimiento «Viajes Alfa Jet, Sociedad Anónima», número 157.825 para la creación y explotación de agencias de viajes y actividades relacionadas, y para los términos municipales del Palma, Alcudia y Soller, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser adecuadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa declaración en costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25430 *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.203/1990, promovido por «Central Leasing, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.203/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Central Leasing, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988 y 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1992 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Central Leasing, Sociedad Anónima» («Lico Leasing, Sociedad Anónima»), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988, por la que se denegó la concesión de la marca número 1.162.981 «Lico», así como contra la de 20 de noviembre de 1989 por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25431 *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.472/1990, promovido por «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.472/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1989 y 16 de abril de 1990 se ha dictado, con fecha 26 de febrero de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de junio de 1989 y 16 de abril de 1990 («BOPI» de 1 de agosto de 1989), que concedieron la inscripción de la marca denominativa «BCE» número 1.286.910 para un punzón de contraste de joyería (clase 14), debemos declarar y declaramos las citadas resoluciones ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer especial imposición en las costas procesales de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25432 *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.144/1987, promovido por «Fordonal, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.144/1987, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fordonal, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1986 y 5 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1990 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2.144/1987, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Fordonal, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1986, que acepta la marca 1.074.992-6, confirmada por ulterior